



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2018-00122-00
Ejecutante	:	MARÍA MILVIA SÁNCHEZ RENDÓN
Ejecutado	:	UGPP
Proceso	:	EJECUTIVO
Asunto	:	Ordena desglose y correr traslado liquidación

Revisado el expediente se advierte que durante el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, la parte ejecutante allegó dos liquidaciones del crédito, las cuales quedaron pendientes de resolver y que obran en los folios 153 a 178 del cuaderno de copias.

En consecuencia, se ordena a Secretaría desglosar los mencionados folios, insertándolos en orden cronológico al cuaderno principal, y en garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción que asiste a las partes dese traslado a la entidad ejecutada, de la liquidación presentada por la parte ejecutante el 19 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que este no se surtió durante el tiempo en que el proceso estuvo pendiente de decisión en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

CAOA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISÉISIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2018-00237-00
Demandante	:	MARIA NUBIA GUERRERO HERNANDEZ
Demandado	:	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	ATIENDE DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D", en providencia de fecha 29 de agosto de 2019 (fls. 114 a 120), mediante la cual **REVOCA** el fallo proferido por este Despacho, el 9 de abril de 2019 (fls. 76 a 86 cdo fl. 90).

Por secretaria, **ARCHIVASE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.


OMAR ANTONIO BUJSTOS PINEDA
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2019-00005-00
Demandante	:	HECTOR HERNANDO BELTRAN MANCERA
Demandado	:	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	ORDENA OFICIAR

Como quiera que la respuesta dada por Fiduciaria la Previsora S.A (fl. 61) no es acorde con lo solicitado mediante oficio No J3AZ-0362 (fl. 58), toda vez que la resolución a la que hace mención (No 78 del 17 de enero de 2017) no es sobre la cual se solicitó se certificara la fecha en la que se pusieron a disposición las cesantías del demandante, se **ORDENA OFICIAR** a la mencionada entidad, para que en el término de diez (10) días, indique la fecha exacta en la que se pusieron a disposición las cesantías definitivas reconocidas mediante **RESOLUCIÓN No 02030 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017**, al señor Héctor Hernando Beltrán Mancera identificado con C.C. No 3.064.049.

Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

LAZV

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.



OMAR ANTONIO BASTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00022-00
Demandante	: MARTHA DE JESUS ALVAREZ BERNAL
Demandado	: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Fija fecha Audiencia inicial.

Ingresar el expediente al Despacho a fin de programar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se admitió demanda el 14 de junio de 2019, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
- Se notificó a la demandada el 2 de septiembre de 2019 (fls. 60)
- La entidad demandada contestó la demanda el 10 de septiembre de 2019 (fls. 101 a 122), dentro del término previsto por el legislador y dado que propuso excepciones, secretaría corrió traslados de las mismas por el término de tres (3) días, tal como se advierte a folio 168.

Al encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, procedente resulta convocar a audiencia inicial para el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA (11:15 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2019-00080-00
Demandante	: ADELA JAMAICA CORREA
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN EMPLEADA PÚBLICA
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Ingresa el expediente al Despacho a fin de programar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- La demanda se admitió el 9 de mayo de 2019 en contra de Colpensiones (fls. 119-120).
- La última notificación se realizó el 31 de julio de 2019 (fls. 127-130).
- La parte demandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador, y dado que propuso excepciones, Secretaría corrió traslado de las mismas por el término de tres (3) días, tal como se advierte a folio 159.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente convocar a audiencia inicial para el **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

MVM

13/03/2020

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAJIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00082-00
Demandante	: CLARA ISABEL CALAMBAS BARRERA
Demandado	: HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUACHETÁ
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: CONTRATO REALIDAD
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Ingresas el expediente al Despacho a fin de programar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- La demanda se admitió el 7 de octubre de 2019 en contra del Hospital San José de Guachetá (fl. 123).
- La última notificación se realizó el 24 de octubre de 2019 (fls. 128-130).
- La parte demandada Hospital San José de Guachetá contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador, y dado que propuso excepciones, Secretaría corrió traslado de las mismas por el término de tres (3) días, tal como se advierte a folio 158.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente convocar a audiencia inicial para el **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020 a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00124-00
Demandante	: JOSE MIGUEL PEÑA HERNANDEZ
Demandado	: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Fija fecha Audiencia inicial.

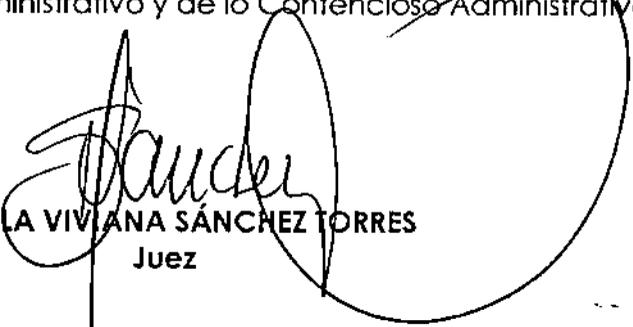
Ingresa el expediente al Despacho a fin de programar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se admitió demanda el 16 de septiembre de 2019, en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Se notificó a la demandada el 25 de noviembre de 2019 (fls. 62-63)
- La entidad demandada no contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador.

Al encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, procedente resulta convocar a audiencia inicial para el **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
 Juez

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO
 El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.


OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
 Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00129-00
Demandante	: AURORA AREVALO DE MEJIA y OTROS
Demandado	: MUNICIPIO DE TIBIRITA
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Controversia	: ACCIDENTE
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

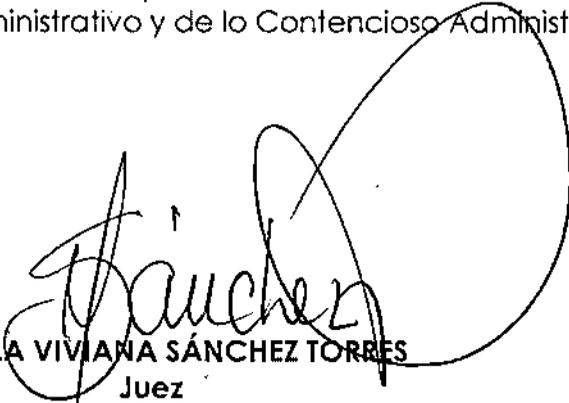
Ingresar el expediente al Despacho a fin de programar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- La demanda se admitió el 30 de agosto de 2019 en contra del Municipio de Tibirita (fl. 104).
- La última notificación se realizó el 13 de septiembre de 2019 (fls. 111-113).
- La parte demandada Municipio de Tibirita contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador, y dado que propuso excepciones, Secretaría corrió traslado de las mismas por el término de tres (3) días, tal como se advierte a folio 142.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente convocar a audiencia inicial para el **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020 a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00162-00
Demandante	: MARGARITA CHAVEZ VELOZA
Demandado	: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Fija fecha Audiencia inicial.

Ingresa el expediente al Despacho a fin de programar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se admitió demanda el 23 de agosto de 2019, en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Se notificó a la demandada el 20 de noviembre de 2019 (fls. 40-41)
- La entidad demandada no contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador.

Al encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, procedente resulta convocar a audiencia inicial para el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:45 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



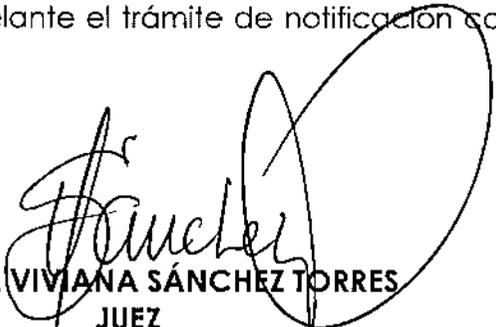
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-001-2019-00173-00
Demandante	:	ASTRID ELENA TELLEZ
Demandado	:	MUNICIPIO DE GACHANCIPA
Medio de Control	:	NULIDAD SIMPLE
Asunto	:	REQUIERE PARTE ACTORA

Teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de enero de 2020 (fl. 24) se ordenó "a la parte actora remita a la Entidad demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y acreditar su entrega al expediente en el término de diez (10) días (...)" y "a costa de la parte actora infórmese a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, (...)" sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a lo allí dispuesto, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que dispone "Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes", se exhorta a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a esta decisión, so pena de disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el inciso segundo del referido artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelante el trámite de notificación correspondiente y el aviso a la comunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



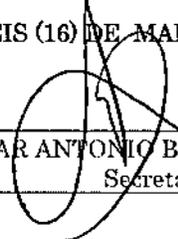
**MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00205-00
Demandante	: CARLOS ARTURO GUALTEROS BARRAGÁN
Demandado	: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: CONTRATO REALIDAD
Asunto	: ADMITE SUBSANACIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda dentro del medio de control presentado por **CARLOS ARTURO GUALTEROS BARRAGÁN** a través de apoderado judicial, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, con el que pretende se declare que entre el señor Carlos Arturo Gualteros Barragán y la demandada se conformó la figura de contrato realidad, así como también solicita el reconocimiento y pago de los factores salariales devengados y la nulidad del oficio No. 25-2-2019-016663 del 8 de mayo de 2019 mediante el cual, la demandada negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las cotizaciones a la seguridad social, fue radicada en tiempo y reúne los requisitos del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor **CARLOS ARTURO GUALTEROS BARRAGÁN** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.

2. NOTIFICAR personalmente este auto, la demanda con sus anexos y la subsanación en la forma dispuesta por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197 del CPACA:

2.1. Al representante legal del **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-**, al correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co

2.2. A la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**¹, al correo electrónico procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co.

2.3. Al representante del **Ministerio Público**, al correo electrónico procjudadm200@procuraduria.gov.co.

3. Sin lugar a gastos procesales, de conformidad a lo regulado en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 270 de 1996. Por lo anterior, el trámite de oficios y notificaciones personales de persona natural estará a cargo y costa de la parte interesada en la actuación.

¹ Téngase en cuenta que conforme a la circular externa N° 003 del 3 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, si la notificación se realiza a través del correo electrónico creado para el efecto, no se debe enviar por correo certificado.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y de colaboración con la administración de justicia, **la parte actora deberá remitir a la Entidad demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y acreditar su entrega al expediente en el término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A. **Para el efecto, se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría de este Despacho.**

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2° de este proveído.

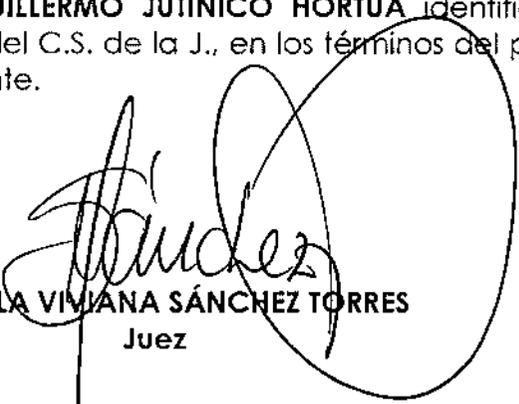
5. PERMANEZCAN EN LA SECRETARIA las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a los partes por el término común de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

LA ENTIDAD DEMANDADA DEBERÁ ALLEGAR DURANTE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE PROCESO Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 175 C.P.A.C.A.

- **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderados de la demandante al Dr. **GUILLERMO JUTINICO HORTUA** identificado con C.C. 11.374.166 y T.P 47.074 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folios 40-41 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

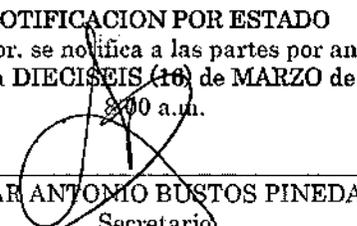

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

MYM

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16)** de **MARZO** de **2020** a las **8:00** a.m.


OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00241-00
Demandante	: SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ
Demandado	: MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ
Medio de Control	: NULIDAD SIMPLE
Asunto	: ADMITE SUBSANACIÓN DEMANDA

Como quiera que la demanda y la subsanación presentada por el **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ** en contra del **MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ**, con la que se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos: Decreto 014 del 15 de febrero de 2017 "por el cual se establece la planta de empleos públicos de la Administración central del municipio", Resolución No. 044 del 15 de febrero de 2017 "por la cual se ajusta y se establece el Manual Especifico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos y niveles jerárquicos de la planta de empleos de la alcaldía municipal", Decreto 095 del 27 de septiembre de 2017 "por el cual se establece la organización interna de la administración central del municipio de Zipaquirá", Decreto 096 del 27 de septiembre de 2017 "por el cual se establece la planta de empleos públicos de la administración central del municipio", Decreto 097 del 27 de septiembre de 2017 "por la cual se ajusta y se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de la alcaldía municipal", Decreto No. 085 del 15 de junio de 2018, "por el cual se ajusta y se modifica el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de la alcaldía municipal", Decreto No. 066 del 10 de mayo de 2019 "por la cual se ajusta y se modifica el manual específico de funciones, requisitos y competencias" y el Decreto 065 del 10 de mayo de 2019 "por el cual se modifica la distribución de la planta global de empleos públicos de la administración central del municipio de Zipaquirá", fue presentada en tiempo y reúne los requisitos legales del art. 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de Nulidad Simple presentada por el **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ** en contra del **MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ**.

2. NOTIFÍQUESE personalmente este auto, la demanda con sus anexos y la subsanación de la misma, en la forma dispuesta por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197 del CPACA.

2.1 Al **Municipio de Zipaquirá**, al correo electrónico oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co.

2.2 A la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**¹, al correo electrónico procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co.

2.3 Al representante del **Ministerio Público**, al correo electrónico prociudadm200@procuraduria.gov.co.

3. Sin lugar a gastos procesales, de conformidad a lo regulado en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Por lo anterior, el trámite de oficios y notificaciones personales de persona natural estará a cargo y costa de la parte interesada en la actuación.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y de colaboración con la administración de justicia, **la parte actora deberá remitir a la Entidad demandada y las vinculadas, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y acreditar su entrega al expediente en el término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 1º del artículo 178 del C.P.A.C.A. **Para el efecto, se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría de este Despacho.**

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales 2º y 3º de este proveído.

5. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARIA** las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a los partes por el término común de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

LA ENTIDAD DEMANDADA DEBERÁ ALLEGAR DURANTE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE PROCESO Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 175 C.P.A.C.A.

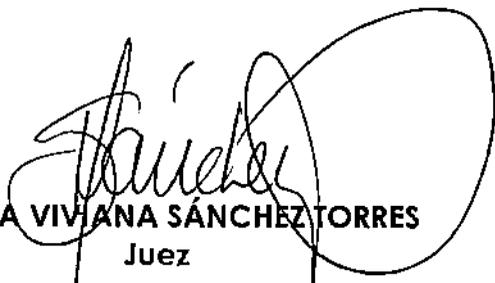
7. A costa de la parte actora infórmesele a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 171 de la Ley

¹ Téngase en cuenta que conforme a la circular externa N° 003 del 3 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, si la notificación se realiza a través del correo electrónico creado para el efecto, no se debe enviar por correo certificado.

1437 de 2011. Lo anterior en el término de diez (10) días so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

8. Por Secretaria del Despacho, infórmese a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

MVM

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00241-00
Demandante	: SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ
Demandado	: MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ
Medio de Control	: NULIDAD SIMPLE
Asunto	: CORRE TRASLADO SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Como quiera que la parte demandante **SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ**, solicita en acápite de la demanda medida cautelar de suspensión provisional de los siguientes actos administrativos: Decreto 014 del 15 de febrero de 2017 "por el cual se establece la planta de empleos públicos de la Administración central del municipio", Resolución No. 044 del 15 de febrero de 2017 "por la cual se ajusta y se establece el Manual Especifico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos y niveles jerárquicos de la planta de empleos de la alcaldía municipal", Decreto 095 del 27 de septiembre de 2017 "por el cual se establece la organización interna de la administración central del municipio de Zipaquirá", Decreto 096 del 27 de septiembre de 2017 "por el cual se establece la planta de empleos públicos de la administración central del municipio", Decreto 097 del 27 de septiembre de 2017 "por la cual se ajusta y se establece el manual-especifico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de la alcaldía municipal", Decreto No. 085 del 15 de junio de 2018, "por el cual se ajusta y se modifica el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de la alcaldía municipal", Decreto No. 066 del 10 de mayo de 2019 "por la cual se ajusta y se modifica el manual específico de funciones, requisitos y competencias" y el Decreto 065 del 10 de mayo de 2019 "por el cual se modifica la distribución de la planta global de empleos públicos de la administración central del municipio de Zipaquirá"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena correr traslado por el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la misma, término que corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.


OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00286-00
Demandante	: WILLIAM JOSÉ TORRES CAMARGO
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	: ADMITE SUBSANACIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda dentro del medio de control presentado por **WILLIAM JOSÉ TORRES CAMARGO** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ** con el que pretende se declare la responsabilidad de las demandadas por los perjuicios generados como consecuencia de las lesiones ocasionadas el 28 de julio de 2018 por parte de los agentes de la Policía Nacional en el municipio de Zipaquirá, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual, este Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por **WILLIAM JOSÉ TORRES CAMARGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ**.

2. NOTIFICAR personalmente este auto, la demanda con sus anexos y la subsanación en la forma dispuesta por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197 del CPACA:

2.1 A la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co.

2.2. Al Representante legal del **Municipio de Zipaquirá** o quien haga sus veces, al correo electrónico oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co.

2.3 A la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**¹, al correo electrónico procesos territoriales@defensajuridica.gov.co.

2.4 Al representante del **Ministerio Público**, al correo electrónico procjudadm200@procuraduria.gov.co.

3. En el término de **DIEZ (10) DÍAS**, la parte actora procederá a consignar en el **Banco Agrario – cuenta N° 308200006366 convenio 13476** por la suma de **treinta mil pesos (\$30.000) m/cfe.**, para sufragar el gasto ordinario del proceso de notificación personal

¹ Téngase en cuenta que conforme a la circular externa N° 003 del 3 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, si la notificación se realiza a través del correo electrónico creado para el efecto, no se debe enviar por correo certificado.

a la parte demandada. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo indicado, no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y de colaboración con la administración de justicia, **la parte actora deberá remitir a la Entidad demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y acreditar su entrega al expediente en el término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A. **Para el efecto, se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría de este Despacho.**

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2° de este proveído.

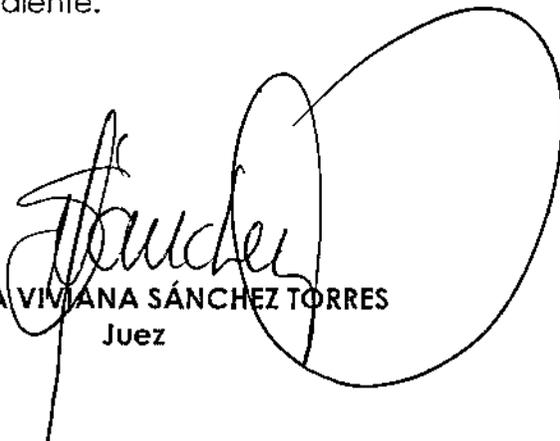
5. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARIA** las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a los partes por el término común de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

LA ENTIDAD DEMANDADA DEBERÁ ALLEGAR DURANTE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE PROCESO Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 175 C.P.A.C.A.

- **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **PEDRO ANDRÉS POVEDA FORERO** identificado con C.C. 1.075.661.053 y T.P. 311.308 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

MVM

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) de MARZO de 2020** a las **8:00 a.m.**


OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2019-0289-00
Demandante	: JOSÉ UBLADO ALVARADO PINILLA
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEYSI CAROLINA QUIROGA
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: RECONOCIMIENTO PENSIÓN SOBREVIVIENTE
Asunto	: ADMITE SUBSANACIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda dentro del medio de control presentado por el señor **JOSÉ UBLADO ALVARADO PINILLA** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEYSI CAROLINA QUIROGA** con el que pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 0650 del 2 de abril de 2018 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión post mortem 20 años de la docente Elsa Quiroga Cano (Q.E.P.D)", fue radicada en tiempo y reúne los requisitos del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor **JOSÉ UBLADO ALVARADO PINILLA** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEYSI CAROLINA QUIROGA**.

2. NOTIFICAR personalmente este auto, la demanda con sus anexos y la subsanación en la forma dispuesta por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197 del CPACA:

2.1. Al representante o quien haga sus veces de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

2.2. Al **DEPARTAMENTO DE CUNDINARMCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** al correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co.

2.3. A la señora **DEYSI CAROLINA QUIROGA** en la dirección calle 63 No. 9A – 45 Bogotá.

2.4. A la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**¹, al correo electrónico procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co.

¹ Téngase en cuenta que conforme a la circular externa N° 003 del 3 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, si la notificación se realiza a través del correo electrónico creado para el efecto, no se debe enviar por correo certificado.

2.5. Al representante del **Ministerio Público**, al correo electrónico procuradadm200@procuraduria.gov.co.

3. Sin lugar a gastos procesales, de conformidad a lo regulado en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 270 de 1996. Por lo anterior, el trámite de oficios y notificaciones personales de persona natural estará a cargo y costa de la parte interesada en la actuación.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y de colaboración con la administración de justicia, **la parte actora deberá remitir a la Entidad demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y acreditar su entrega al expediente en el término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A. **Para el efecto, se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría de este Despacho.**

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2° de este proveído.

5. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARIA** las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a las partes por el término común de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvenición, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

LA ENTIDAD DEMANDADA DEBERÁ ALLEGAR DURANTE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE PROCESO Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 175 C.P.A.C.A.

- **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderado del demandante a la Dra. **CESAR HERNÁN FRESNEDA** identificado con C.C. 79.732.658 y T.P 217.009 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 10 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

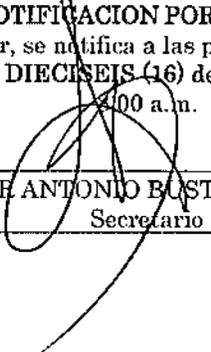

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

NVA4

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) de MARZO de 2020** a las **10:00 a.m.**


OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2020-00006-00
Demandante	:	MARIA TERESA VALDERRAMA
Demandado	:	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	:	REAJUSTE PENSION DE SOBREVIVIENTE
Asunto	:	ADMITE DEMANDA

Como quiera que la demanda presentada por la señora MARIA TERESA VALDERRAMA, por medio de apoderado judicial, en contra de la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL, con la que se pretende la nulidad del oficio No 011588/APRE-GRUPE-1.10 del 28 de febrero de 2018 que negó el reajuste de la pensión de sobreviviente reconocida a la actora, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos legales del art. 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en consecuencia, se

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentada por MARIA TERESA VALDERRAMA en contra de la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL

2. Notifíquese personalmente este auto, la demanda con sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197 del CPACA

2.1 Al Director de la **POLICIA NACIONAL** al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co

2.2 A la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado¹, al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

2.3 Al representante del Ministerio Público, al correo electrónico procjudadm200@procuraduria.gov.co

3. Sin lugar a gastos procesales, de conformidad a lo regulado en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 270 de 1996. Por lo anterior, el trámite de oficios y notificaciones personales de persona natural estará a cargo y costa de la parte interesada en la actuación.

¹ Téngase en cuenta que conforme a la circular externa N° 003 del 3 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, si la notificación se realiza a través del correo electrónico creado para el efecto, no se debe enviar por correo certificado.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y en aplicación de los principios de eficacia y de colaboración con la administración de justicia, **la parte actora deberá remitir a la Entidad demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y acreditar su entrega al expediente en el término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el inciso 1º del artículo 178 del C.P.A.C.A. **Para el efecto, se deberán adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría de este Despacho.**

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2º de este proveído.

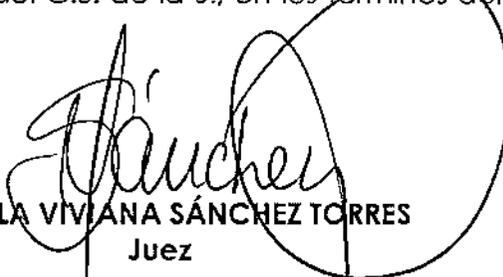
5. PERMANEZCAN EN LA SECRETARIA las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a los partes por el término común de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvencción, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

LA ENTIDAD DEMANDADA DEBERÁ ALLEGAR DURANTE EL TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA LOS ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE PROCESO Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 175 C.P.A.C.A.

- Se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la parte demandante al Dr. **ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO**, identificado con C.C. 3.147.240 y T.P. 215.104 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.


OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2016-00072-00
Demandante	: MUNICIPIO DE CAJICA
Demandado	: OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE Y OTROS
Medio de Control	: REPETICION
Asunto	: Fija fecha Audiencia inicial.

Ingresa el expediente al Despacho a fin de programar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- El Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá admitió demanda el 25 de agosto de 2016, en contra de la Oscar Mauricio Bejarano Navarrete, Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez, Luis Armando Navarrete Acero, Luz Adriana Pardo Burbano y Nelson Gerardo Arévalo Vargas.
- Se notificó a los demandados el 16 de junio de 2017 (fls. 114 a 120)
- El Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá admitió llamamiento en garantía el 19 de octubre de 2017, y ordenó notificar al Representante Legal de la Sociedad Asistencias Jurídicas e Inmobiliarias Ltda. y al señor Juan Carlos Espitia Arévalo.
- Los demandado y el señor Juan Carlos Espitia Arévalo contestaron la demanda el 31 de marzo de 2017 y el 24 de abril de 2019 (fls. 123 a 334 Cdo ppal. y 93 a 96 cdo llamamiento en garantía) respectivamente, dentro del término previsto por el legislador y dado que propusieron excepciones, secretaría corrió traslados de las mismas por el término de tres (3) días, tal como se advierte a folio 351.

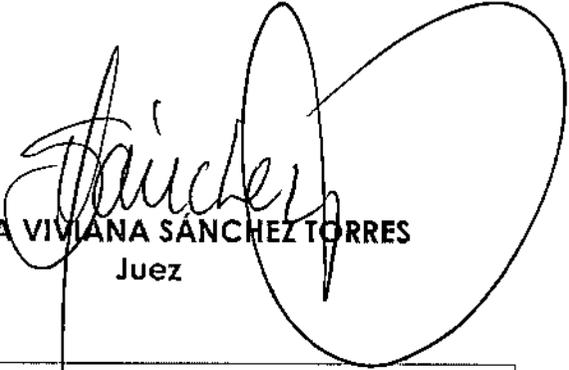
Al encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, procedente resulta convocar a audiencia inicial para el **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado del Municipio de Cajicá al Dr. **DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA**, identificado con C.C. 11.276.240 y T.P. 172.841 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 354 del expediente.

- Se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de los señores Oscar Mauricio Bejarano Navarrete, Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez, Luis Armando Navarrete Acero, Luz Adriana Pardo Burbano y Nelson Gerardo Arévalo Vargas a la Dra. **NUBIA GONZALEZ CERON**, identificada con C.C. 41.649.134 y T.P. 18.443 del C.S. de la J., en los términos de los poderes obrantes a folios 145, 201 a 205 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
Juez

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.


OMAR ANTONIO RUSTOS PINEDA
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

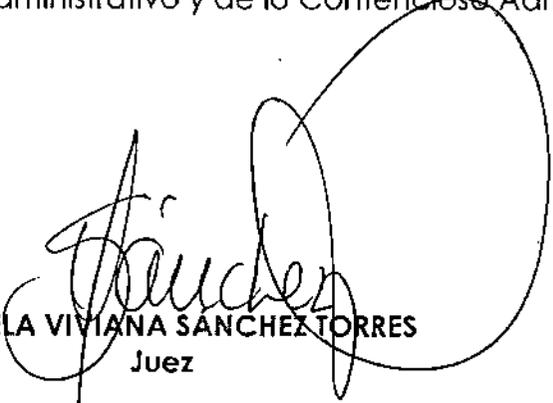
Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2016-00175-00
Demandante	: AURA LIBIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Demandado	: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: SOBRESUELDO 20% DOCENTE
Asunto	: ATIENDE DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA - FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha 20 de noviembre de 2019 (fls. 168-176), mediante la cual **REVOCA** la providencia proferida por este Despacho Judicial, en audiencia inicial celebrada el 23 de marzo de 2017, que declaró probada de oficio la excepción de inepta demanda (fls. 104-106).

Como consecuencia de lo anterior, procedente resulta convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am)**.

Se les recuerda a los apoderados que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia programada, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

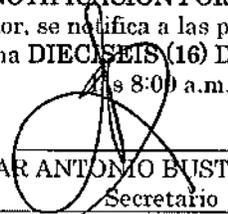
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
 Juez

MVM

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO
 El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020** a las **8:00 a.m.**


OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
 Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2017-00311-00
Demandante	:	MARTHA CECILIA CORTES MOYA
Demandado	:	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	ATIENDE DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "F", en providencia de fecha 22 de noviembre de 2019 (fls. 89 a 94), mediante la cual **REVOCA** el fallo proferido por este Despacho, el 18 de julio de 2018 (fls. 43 a 49 cdo fl. 51).

Por secretaria, **ARCHIVASE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



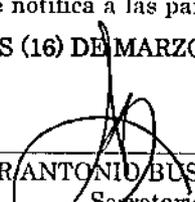
**MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

LAZV

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020** a las 8:00 a.m.



OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso	:	25899-33-33-003-2018-00033-00
Demandante	:	CARMEN NINFA MOLINA
Demandado	:	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	ATIENDE DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B", en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019 (fls. 142 a 1148), mediante la cual **REVOCA** el fallo proferido por este Despacho, el 16 de agosto de 2018 (fls. 99 a 105 cdo fl. 107).

Por secretaria, **ARCHIVASE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA VIVIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

LAZV

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020 a las 8:00 a.m.

OMAR ANTONIO BUSTOS PINEDA
Secretario